ANEXO II

COMPLEMENTO AD PERSONAM 2011

GRUPO I: PERSONAL SUPERIOR Y TECNICO							
SUBGRUPO A.		NIVEL1	NIVEL 2	NIVEL3	NIVEL4	NIVEL5	NIVEL6
1.-JEFE DE SERVICIOS	1.281,62	128,16	256,32	384,49	512,65	640,81	768,97
2.- INSPECTOR PRINCIPAL	1.147,07	114,71	229,41	344,12	458,83	573,54	688,24
SUBGRUPO B.							
1.- INGENIEROS Y LICENCIADOS	1.214,36	121,44	242,87	364,31	485,74	607,18	728,62
2.- ING. TEC. Y AUX. TITULADOS	1.147,07	114,71	229,41	344,12	458,83	573,54	688,24
3.- AYUDANTE TEC.SANITARIO	1.012,54	101,25	202,51	303,76	405,02	506,27	607,52
1.- JEFE DE SECCION	1.046,17	104,62	209,23	313,85	418,47	523,09	627,70
2.- JEFE DE NEGOCIADO	978,91	97,89	195,78	293,67	391,56	489,46	587,35
3.- OFICIAL DE 1ª	945,26	94,53	189,05	283,58	378,10	472,63	567,16
4.- OFICIAL DE 2ª	911,61	91,16	182,32	273,48	364,64	455,81	546,97
5.- AUX.ADMINISTRATIVO	743,45	74,35	148,69	223,04	297,38	371,73	446,07
6.-ASPIRANTES	540,83	54,08	108,17	162,25	216,33	270,42	324,50
GRUPOIII: PERSONAL DE MOVIMIENTO							
SUBGRUPO A: ESTACION Y ADMINISTRACION							
SECCION 1ª: PERSONAL DE ESTACIONES							
CLASE 1ª							
1.- JEFE DE ESTACION DE 1ª	1.083,61	108,36	216,72	325,08	433,44	541,81	650,17
2.- JEFE DE ESTACION DE 2ª	1.012,54	101,25	202,51	303,76	405,02	506,27	607,52
CLASE 2ª							
1.- JEFE DE ADMON. DE 1ª	1.083,61	108,36	216,72	325,08	433,44	541,81	650,17
2.- JEFE DE ESTACION DE 2ª	1.012,54	101,25	202,51	303,76	405,02	506,27	607,52
CLASE 3ª							
1.- JEFE DE ADMON. EN RUTA	810,71	81,07	162,14	243,21	324,28	405,36	486,43
2.- TAQUILLEROS/AS	743,45	74,35	148,69	223,04	297,38	371,73	446,07
3.- FACTOR	743,45	74,35	148,69	223,04	297,38	371,73	446,07
4.- ENCARGADO DE CONSIGNA	743,45	74,35	148,69	223,04	297,38	371,73	446,07
5.- REPARTIDOR DE MERCANCIAS	24,78	2,48	4,96	7,43	9,91	12,39	14,87
6.- MOZO	23,65	2,37	4,73	7,10	9,46	11,83	14,19
SUBGRUPO B: TRANSPORTE DE VIAJEROS Y AUTOBUS, MICROBUS Y TROLEBUS							
1.- JEFE DE TRAFICO DE 1ª	945,26	94,53	189,05	283,58	378,10	472,63	567,16
2.- JEFE DE TRAFICO DE 2ª	877,98	87,80	175,60	263,39	351,19	438,99	526,79
3.- JEFE DE TRAFICO DE 3ª	810,71	81,07	162,14	243,21	324,28	405,36	486,43
4.- INSPECTOR	28,15	2,82	5,63	8,45	11,26	14,08	16,89
5.- CONDUCTOR	28,15	2,82	5,63	8,45	11,26	14,08	16,89
6.- CONDUCTOR-PERCEPTOR	28,15	2,82	5,63	8,45	11,26	14,08	16,89
7.- COBRADOR	24,78	2,48	4,96	7,43	9,91	12,39	14,87
SUBGRUPO C. TRANSPORTE DE VIAJEROS Y AUTOBUSES URBANOS							
1.- JEFE DE TRAFICO DE 1ª	945,26	94,53	189,05	283,58	378,10	472,63	567,16
2.- JEFE DE TRAFICO DE 2ª	877,98	87,80	175,60	263,39	351,19	438,99	526,79
3.- JEFE DE TRAFICO DE 3ª	810,71	81,07	162,14	243,21	324,28	405,36	486,43
4.- INSPECTOR	28,15	2,82	5,63	8,45	11,26	14,08	16,89
5.- CONDUCTOR	28,15	2,82	5,63	8,45	11,26	14,08	16,89
6.- CONDUCTOR-PERCEPTOR	28,15	2,82	5,63	8,45	11,26	14,08	16,89
7.- COBRADOR	24,78	2,48	4,96	7,43	9,91	12,39	14,87
SUBGRUPO D. TRANSPORTE DE VIAJEROS Y AUTOMOVILES LIGEROS DE SERVICIO PUBLICO							
1.- JEFE DE TRAFICO	945,26	94,53	189,05	283,58	378,10	472,63	567,16
2.- CONDUCTOR	28,15	2,82	5,63	8,45	11,26	14,08	16,89
SUBGRUPO E. PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES							
SECCION 1ª GARAJES							
1.- ENCARGADO GENERAL DE 1ª	851,09	85,11	170,22	255,33	340,44	425,55	510,65
2.- ENCARGADO DE 2ª	783,81	78,38	156,76	235,14	313,52	391,91	470,29
3.- ENCARGADO DE ALMACEN	750,16	75,02	150,03	225,05	300,06	375,08	450,10
4.-ENGRASADOR LAVACOCHES	24,10	2,41	4,82	7,23	9,64	12,05	14,46
5.- GUARDA DE COCHES (NOCT.)	23,20	2,32	4,64	6,96	9,28	11,60	13,92
6.- GUARDA DE DIA	23,20	2,32	4,64	6,96	9,28	11,60	13,92
7.- MOZO	23,86	2,39	4,77	7,16	9,54	11,93	14,32
SECCION 2ª ESTACION DE LAVADO Y ENGRASE							
1.- ENCARGADO DE 1ª	821,34	82,13	164,27	246,40	328,54	410,67	492,80
2.- ENCARGADO DE 2ª	783,81	78,38	156,76	235,14	313,52	391,91	470,29
3.- ENGRASADOR	24,10	2,41	4,82	7,23	9,64	12,05	14,46
4.- MOZO DE SERVICIO	24,10	2,41	4,82	7,23	9,64	12,05	14,46
1.- JEFE DE TALLER	1.079,82	107,98	215,96	323,95	431,93	539,91	647,89
2.- ENCARGADO O CONTRAMAESTRE	945,26	94,53	189,05	283,58	378,10	472,63	567,16
3.- ENCARGADO GENERAL	844,37	84,44	168,87	253,31	337,75	422,19	506,62
4.- ENCARGADO DE ALMACEN	810,71	81,07	162,14	243,21	324,28	405,36	486,43
5.- JEFE DE EQUIPO	31,46	3,15	6,29	9,44	12,58	15,73	18,88
6.- OFICIAL DE 1ª	29,27	2,93	5,85	8,78	11,71	14,64	17,56
7.- OFICIAL DE 2ª	27,00	2,70	5,40	8,10	10,80	13,50	16,20
8.- OFICIAL DE 3ª	24,78	2,48	4,96	7,43	9,91	12,39	14,87
9.- MOZO	23,65	2,37	4,73	7,10	9,46	11,83	14,19
10.- APRENDIZ	17,96	1,80	3,59	5,39	7,18	8,98	10,78
GRUPO V. PERSONAL SUBALTERNO							
1.- COBRADOR	743,45	74,35	148,69	223,04	297,38	371,73	446,07
2.- TELEFONISTA	743,45	74,35	148,69	223,04	297,38	371,73	446,07
3.- PORTERO	689,63	68,96	137,93	206,89	275,85	344,82	413,78
4.- VIGILANTE	689,63	68,96	137,93	206,89	275,85	344,82	413,78

810

Visto el Texto del **Convenio Colectivo suscrito entre representantes de la Empresa FCC, SA EN LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA PUBLICA, RECOGIDA DE BASURAS URBANAS, VERTEDERO Y LIMPIEZA DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE JACA**, éstos afiliados a las Centrales Sindicales de CC.00., vigente del 01.01.2010 al 31.12.2011, y de conformidad con el artículo 90.2 y .3 del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo (B.O.E. de 29-03-95), este Servicio Provincial del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción con código de convenio 22000442012003 en el Registro de Convenios de este Servicio Provincial, así como su depósito, notificándolo a las partes de la Comisión Negociadora.

2.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Huesca, a 10 de febrero de 2011.- El director Provincial. P.A. Secretario Provincial, José Alberto Martínez Rámirez.

CAPITULO I
NORMAS GENERALES

Art. 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Convenio colectivo será de aplicación a todo el personal ocupado por la Empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., en los servicios de Limpieza Pública, Recogida de Basuras Urbanas, Vertedero y Limpieza de Alcantarillado de la ciudad de Jaca, Empresa que lleva a cabo estos servicios por adjudicación de los mismos del Excmo. Ayuntamiento de Jaca.

Art. 2º. VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, retrotrayéndose sus efectos económicos recogidos en las tablas salariales, y los incluidos en el capítulo II (Condiciones Económicas), al día 1 de Enero de 2.010.

Art. 3º. DURACIÓN Y PRORROGA

La duración del presente Convenio será de dos años contados a partir del 1º de Enero de 2010, prorrogándose a su vencimiento el 31 de Diciembre de 2011, de año en año por tácita reconducción de no formularse denuncia, por escrito, de rescisión o revisión por cualquiera de las partes, firmantes con una antelación mínima de un mes con respecto de la fecha de terminación del mismo.

Art. 4º. VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Constituyendo el presente Convenio Colectivo un todo orgánico e indivisible, a efectos de su aplicación práctica las condiciones pactadas serán consideradas globalmente, en cómputo anual.

En el supuesto de que la autoridad laboral administrativa o judicial en el uso de sus facultades considere que alguno de los acuerdos contenidos en el mismo conculcan la legalidad vigente se considerará este Convenio colectivo nulo en su totalidad y sin eficacia alguna.

Art. 5º. ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

Las condiciones que se establecen en el presente Convenio compensarán y absorberán cualquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de su existencia.

Los aumentos de retribuciones que pueden producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad de cómputo anual, superen las actualmente suscritas.

En caso contrario serán compensadas por estas últimas, subsistiendo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos módulos y retribuciones.

Art. 6º. COMISIÓN MIXTA

Se creará una comisión mixta de vigilancia e interpretación del Convenio integrada por dos representantes de la Empresa y dos de los trabajadores de la misma.

Todos ellos habrán sido miembros de la comisión deliberadora del presente Convenio.

Los acuerdos requerirán el voto favorable del 50 por ciento de los miembros de cada una de las partes.

Las funciones de la Comisión son las que a continuación se detallan:

A) Interpretación de la aplicación a la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

B) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

C) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio que puedan afectar a su contenido.

D) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia del Convenio o venga establecido en su texto.

E) Ambas partes convienen que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio sea sometida previamente a informe de la comisión, antes de entablar reclamación contenciosa o administrativa.

Se reunirá la comisión paritaria a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose ambas de acuerdo sobre el lugar, día y hora que deba celebrarse la reunión, que deberá efectuarse en un plazo de quince días desde el momento de la solicitud, salvo causa de fuerza mayor.

Art. 7º. NORMAS SUBSIDIARIAS

En lo no previsto y regulado en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado, publicado en el B.O.E. de fecha 7 de marzo de 1.996, así como lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores (R.D.Leg. 1/1995, de 24 de Marzo), y disposiciones legales de general aplicación.

Art. 8º. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La organización del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, por lo que ésta podrá implantar los métodos y procedimientos más convenientes para la buena marcha del servicio, sin que ello perjudique la formación profesional de su personal ni tengan que efectuar cometidos que supongan dejación de su misión laboral.

La representación de los trabajadores recibirá información en estos supuestos debiendo emitir informe que será considerado por la Dirección de la Empresa, de conformidad con la legislación vigente y que sea de aplicación en cada materia.

La representación legal de los trabajadores podrá proponer a la Dirección de la Empresa aquellas mejoras orgánicas que considere oportunas, las cuales serán estudiadas y contestadas debidamente, en tiempo y forma por la misma.

Art. 9º. CONTRATO DE TRABAJO

La Empresa estará obligada a entregar a todo trabajador una copia del contrato de trabajo, una vez sellado por la oficina de empleo.

En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1.991 de 7 de Enero, sobre derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación.

En virtud de lo establecido en el artículo 15. 1. a) del vigente Estatuto de los Trabajadores, (R.D.Leg. 1/1.995, de 24 de Marzo), ambas representaciones acuerdan y pactan que para cualquiera de los trabajos y tareas de las especificadas en el artículo primero del presente Convenio podrán realizarse contratos por obra o servicio determinado cuya duración será la del tiempo que FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. sea la adjudicataria del Excmo. Ayto. de Jaca para la realización de esos servicios.

El personal vinculado a la Empresa mediante un contrato por obra o servicio determinado, de los regulados en el párrafo anterior, automáticamente tendrá su contrato prorrogado por el mismo tiempo que la anteriormente mencionada contrata sea prorrogada por el Excmo. Ayto. de Jaca a la Empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

Asimismo, y en virtud del propio artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores se acuerda y pacta que cabrá la realización de contratos por obra o servicio determinado para la realización de trabajos, bien de los mencionados en el artículo 1º del presente Convenio, aunque temporales, bien de trabajos que pudieran considerarse auxiliares a los mismos, cuya duración no quedaría ligada a la contrata sino que, con una duración inferior y, en principio, incierta, se concierten para la realización de tareas específicas necesarias para la prestación de un mejor servicio. Sirvan como supuestos ejemplificativos y no exclusivos los de: limpiezas especiales, limpiezas especificas de alcantarillado, obras anexas a la contrata, construcción o sellado de vertederos, etc...

Dadas las características del sector, la Empresa llevará a cabo la contratación con E.T.T. (Empresas de Trabajo Temporal) de modo restrictivo y como mecanismo marginal de la actividad, recomendándose su uso únicamente en contratos a tiempo parcial de menos de 12 horas a la semana o 48 horas al mes.

En los contratos de trabajo que la Empresa realice constará el periodo de prueba, que será de acuerdo con la clasificación del personal que en cada momento pueda establecerse, el siguiente:

TECNICOS TITULADOS: SEIS MESES
PERSONAL ADMÓN.,
MANDOS INTERMEDIOS Y
PERSONAL CUALIFICADO: DOS MESES
RESTO DE PERSONAL: 45 DIAS

Art. 10º. CENSOS.

La Empresa confeccionará anualmente un censo de los trabajadores afectos por el presente Convenio, con el contenido que a continuación se indica.

En el censo estarán comprendidos todos los trabajadores que prestan sus servicios para FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. en su centro de trabajo de Jaca, en orden alfabético por apellidos, con la fecha de ingreso en la Empresa y la categoría del trabajador.

Este listado será expuesto en un sitio visible, para conocimiento del personal, que tendrá un plazo de 30 días, desde la publicación del mismo para reclamar por escrito ante la Empresa si se considera mal encuadrado, a efectos de que se realice por la misma la oportuna corrección, estando la Empresa obligada a contestar.

Art. 11º. SUBROGACIÓN.-

Si finaliza la adjudicación, a que se refiere el art. 1º del presente texto articulado, y hubiera cambio en la titularidad en la contrata objeto de la misma, se producirá la subrogación en los derechos y obligaciones que los empleados comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio tienen respecto de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., estándose, en todo caso, a lo establecido en el capítulo XI del Convenio General del Sector, donde se regula la «Subrogación del Personal».

CAPITULO II
CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 12º. CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del Convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría se determinan en las tablas salariales, en relación con el contenido de los artículos siguientes.

Art. 13º. SALARIO BASE

El salario base del personal afecto al presente Convenio Colectivo es el que se determina para cada nivel y categoría en la tabla salarial anexa correspondiente.

Art. 14º. ANTIGÜEDAD

El complemento personal de antigüedad consistirá en trienios del 6% del Salario Base, contados a partir de la fecha de cumplimiento de cada uno de ellos, manteniéndose en todo caso como tope un máximo del 18% al cumplir 3 trienios.

No obstante se garantizan las cantidades superiores al 18% que ya hayan sido devengadas con anterioridad a la vigencia del presente Convenio por parte de algún trabajador.

Este plus únicamente será percibido por los trabajadores que vinieran percibiendo este concepto antes de la entrada en vigor del presente Convenio.

Art. 15º. PLUS DE PENOSIDAD, PELIGROSIDAD Y TOXICIDAD

El personal comprendido en el presente Convenio colectivo percibirá un complemento de puesto de trabajo por penosidad, peligrosidad o toxicidad, consistente en el 20 % del salario base. Únicamente para los trabajadores que presten sus servicios, toda su jornada, en trabajos de Alcantarillado este plus consistirá en el 30% del salario base, cobrándose igualmente sólo por día efectivamente trabajado en dicho servicio.

Dicho plus es funcional y se devengará por día efectivamente trabajado.

La cantidad expresamente pactada por día efectivamente trabajado que figura en tablas no es consolidable por estar en función de los puestos de trabajo y de la globalidad y unicidad de las condiciones económicas del presente Convenio.

Art. 16º. PLUS DE NOCTURNIDAD

El personal que preste sus servicios entre las 22,00 h. y las 6,00 h. percibirá un complemento del 25 % del Salario Base establecido para su categoría profesional, por día efectivamente trabajado en turno de noche.

Este plus tiene carácter funcional y no es consolidable, por lo que dejaría de percibirse en el supuesto de cambio de horario o turno y la cantidad expresamente pactada por día efectivamente trabajado que figura en tablas no es consolidable por estar en función del horario de los puestos y de la globalidad y unicidad de las condiciones económicas del presente Convenio Colectivo.

Art. 17º. PLUS DE ACTIVIDAD

Todo el personal incluido en el ámbito del presente Convenio Colectivo percibirá en concepto de complemento por cantidad o calidad de trabajo, un plus de actividad en la cuantía que para cada nivel y categoría se fija en las tablas anexas.

Este plus se devengará por jornada efectivamente trabajada, finalizando el servicio con un rendimiento normal y correcto y no se computará para el cálculo de Domingos o Festivos ni en Horas Extras, por estar expresamente pactado.

Se considerará rendimiento normal y correcto, cuando se cumplan las obligaciones generales, entre otras las siguientes:

a) Llevar a cabo correctamente las tareas encomendadas por la Empresa.

b) Cuidar con esmero el mantenimiento, limpieza interna del vehículo, útil o herramienta asignada, limpieza de las instalaciones, lavado diario de camiones y vehículos así como el mantenimiento mecánico de los mismos y obedecer las ordenes dictadas al efecto por los supervisores.

c) Cuidar la custodia del vehículo, útil o herramienta asignados a su cargo.

d) Comunicar a su jefe inmediato, a su llegado al centro de trabajo, las denuncias de circulación o de cualquier otra índole que le sean impuestas por la autoridad competente, así como los accidentes tanto corporales como a vehículos, aunque unos y otros puedan tener apariencia de leves.

e) Evitar en todo momento el producir un accidente con daños propios, o bien a terceros, así como la rotura de piezas, mecanismos útiles o herramientas asignadas.

Será obligación del personal, dentro de su jornada, la limpieza diaria de las instalaciones, así como el barrido diario de los camiones, vehículos y mantenimiento mecánico de los mismos.

Art. 18º. TABLAS SALARIALES

Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito del presente Convenio son las reflejadas en los anexos, y forman parte inseparable del mismo.

Art. 19º. HORAS EXTRAORDINARIAS

Solamente se realizarán horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales. Para ello, se comunicarán mensualmente a la autoridad laboral conjuntamente por la Empresa y la representación de los trabajadores, el número de horas realizadas y una relación de los trabajadores que las realizan y el número realizado por cada uno.

Siendo la actividad afecta al presente Convenio Colectivo un servicio público de necesidad ciudadana, se entienden como horas extraordinarias estructurales las necesarias para terminar los servicios, cada día que se presten los mismos, debidas a períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo que se trata o mantenimiento, siendo su ejecución obligatoria para el trabajador, tal y como establece el Convenio General del Sector.

La Empresa intentará reducir al máximo el número de horas extraordinarias y así poder posibilitar la creación de nuevos puestos de trabajo.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior de 80 al año, y tendrán carácter obligatorio, no teniéndose en cuenta para dicho cómputo el exceso de horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

No se computarán las horas extraordinarias que hayan sido compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Por parte de la Empresa se optará entre abonar las horas extraordinarias con las cantidades reflejadas en tablas o compensarla por tiempos equivalentes de descanso retribuido.

Art. 20º. TRABAJO EN FESTIVO

Todo el personal del Servicio tanto diurno como nocturno, que tenga que trabajar en día festivo, percibirá por jornada efectivamente trabajada las cantidades establecidas en la tablas salariales.

La retribución de festivo del personal que trabaje en jornada de cinco días a la semana se incrementará en la cantidad de 7,39 € brutos por día efectivamente trabajado.

La fijación de este precio es consecuencia del citado pacto expreso en la negociación económica, global y unitaria y excluye cualquier otra fórmula de cálculo. No obstante, si por alguna circunstancia hubiera que prestar servicios en el día de Navidad y año nuevo se incrementará el precio establecido en tablas en un 10%.

Este concepto compensa el compromiso y la obligación de trabajar sobre la jornada ordinaria aquellos días que con carácter de festivos o domingos deba efectuarse el servicio. Su naturaleza es funcional y no consolidable.

A requerimiento de la Empresa, el personal del turno diurno y nocturno no podrá dejar de prestar los servicios los domingos y los días festivos, pero el trabajo de dichas jornadas será compensado estableciendo los turnos de descanso semanal, de acuerdo con las necesidades del servicio. No obstante, el personal que preste sus servicios en dichos festivos, podrá reservar hasta cinco de esos días festivos para, en lugar de cobrar la retribución correspondiente a ese día festivo, guardar un descanso sustitutorio de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Al concluir la jornada de festivo trabajada se manifestará al mando correspondiente que no se desea cobrar ese festivo y que a cambio se desea descansar. El día de descanso que se desea disfrutar a cambio deberá comunicarse en ese mismo momento, debiendo disfrutarse dentro de los tres meses siguientes al festivo trabajado.

2. No podrán acumularse esos días de descanso sustitutorio en el periodo navideño, semana santa, fiestas de Santa Orosia, ni tampoco podrán acumularse al periodo vacacional.

3. No podrá coincidir más de un trabajador en esos días de descanso sustitutorio. En el caso de haber más de una solicitud para un mismo día se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que no hayan hecho uso de ese derecho en todo el año, en segundo lugar a aquellos trabajadores que menos uso de ese derecho hayan hecho durante el año y, en última instancia se efectuará un sorteo.

Tendrán consideración de días festivos las fiestas acordadas con carácter general en la legislación vigente con arreglo al calendario laboral, así como las fiestas locales, y la del patrón S. Martín de Porres.

Art. 21º. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo percibirá dos pagas extraordinarias que se abonarán a razón del importe expresamente pactado para cada categoría y que figura en tablas salariales. Al mismo tiempo se adicionará exclusivamente el importe de treinta días de antigüedad sobre el salario base. Dichas pagas se percibirán el 5 de Julio y el 22 de Diciembre.

Se devengarán semestralmente

El personal que ingrese o cese en la Empresa percibirá las gratificaciones en proporción a su permanencia. Dichas gratificaciones no se devengarán en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por incapacidad temporal derivada de enfermedad.

Art. 22º. PAGA DE BENEFICIOS

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, percibirán una paga de beneficios, que se abonará a razón del importe expresamente pactado para cada categoría y que figura en tablas salariales. Al mismo tiempo se adicionará exclusivamente el importe de dieciocho días de antigüedad sobre el salario base.

Quienes no presten servicios durante un año completo percibirán la parte proporcional correspondiente.

La participación en beneficios se devengará en proporción al tiempo trabajado desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre, abonándose el día 15 de Enero del año siguiente al que se devengue.

No se devengará en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por incapacidad temporal.

Art. 23º. COMPLEMENTO EXTRASALARIAL DE PLUS TRANSPORTE

Para compensar los gastos ocasionados por el transporte y la distancia se establece un único plus extrasalarial por día efectivamente trabajado, cuya cuantía quedará reflejado en las tablas anexas.

Art. 24º. DIETAS

El primer año de vigencia del Convenio Colectivo el importe de la dieta será de 33,37 €. y el de la media dieta de 12,83 €. Entendiéndose como dieta entera el desplazamiento del operario fuera del centro de trabajo y teniendo que pernoctar fuera de su domicilio, y media dieta como continuación de la jornada teniendo que comer fuera del domicilio propio.

Para los siguientes años de vigencia del Convenio estas cantidades se incrementarán en el mismo porcentaje que las tablas.

Art. 25º. PAGO DE HABERES

El pago de haberes se efectuará mediante un anticipo mensual, a percibir el 1er. día hábil del mes siguiente al de su devengo, liquidándose la mensualidad dentro de los quince días siguientes de vencido el mes anterior, por transferencia bancaria.

Art. 26º. HOJA DE SALARIOS.-

La hoja de salarios actual se mantendrá vigente por acordarlo así ambas partes de conformidad, todo ello, con el art. 29 del Estatuto de los Trabajadores (anexo nº II).

CAPITULO III
JORNADA, DESCANSO Y PERMISO

Art. 27º JORNADA

La jornada de trabajo del personal comprendido en el ámbito del presente Convenio será de 40 horas semanales.

No obstante, su distribución será la que en cada momento establezca la Empresa en atención a una mejor prestación del servicio público encomendado.

Siendo la actividad un servicio ineludible de inexcusable realización, el personal afecto al presente Convenio Colectivo acepta las particularidades que respecto a la jornada y su distribución puedan producirse y que sean necesarias, a juicio de la Empresa, para la ejecución del mismo.

En las jornadas continuadas existirá un tiempo de 20 minutos de descanso, que computarán como tiempo de trabajo.

Art. 28º. HORARIOS

Los horarios de los centros de trabajo o unidades operativas serán los fijados para cada uno de ellos conforme a su particulares circunstancias en función de las necesidades del servicio dictadas por la Empresa o por el Excmo. Ayuntamiento de Jaca.

Art. 29º. CALENDARIO LABORAL

Durante el mes de Enero y si ello fuera posible por haberse publicado el calendario oficial de Fiestas, la Empresa conjuntamente con la representación de los trabajadores procederá a confeccionar el calendario laboral para el año correspondiente.

Art. 30º. VACACIONES

Todo el personal afecto al presente Convenio Colectivo disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones, retribuidos por el importe que para cada categoría se pacta expresamente en los anexos.

Las vacaciones comenzarán en día laborable.

Los trabajadores que no lleven un año de antigüedad en la Empresa, al vencimiento del año natural, disfrutarán en concepto de vacaciones la parte proporcional al tiempo trabajado.

Se establecerán turnos de vacaciones repartidos entre los doce meses del año. Como consecuencia de la organización de los servicios por la dirección de la Empresa se acuerda por ambas partes que durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre solo podrá permanecer un máximo de un trabajador de vacaciones por cada mes, y en el resto de los meses del año este máximo se amplia hasta dos trabajadores cada mes.

El trabajador podrá optar por el mes en que desea realizar su periodo vacacional, para lo cual se establece que el primer año se realice un sorteo para realizar esa opción, posteriormente se establece que quien optó y tuvo preferencia sobre otro trabajador en la elección de un determinado turno, pierde esa primacía hasta tanto no la ejercite el resto de sus compañeros, realizándose este mismo sistema los años siguientes.

El personal de nuevo ingreso en la Empresa pasará a ser el último en ejercitar la opción en su primer año con derecho a disfrute de vacaciones.

El calendario vacacional se elaborará, según las normas establecidas anteriormente, en el último trimestre del año anterior a su inicio.

Art. 31º. LICENCIAS

Todo el personal afecto al presente Convenio Colectivo disfrutará de las siguientes licencias, previa justificación:

a) Por matrimonio: Veinte días naturales

Justificantes: Libro de familia o Certificado del Juzgado.

b) Por boda de hijos o hermanos: Un día natural si es en la misma localidad y dos días si es fuera de la provincia.

Justificantes: Certificado del Juzgado o invitación con acreditación del parentesco. Fuera de la provincia habrá que justificar el desplazamiento.

c) Por muerte o enfermedad grave u hospitalización del cónyuge, padres o hijos: tres días naturales y cuatro días naturales si es fuera de la provincia.

Justificantes: Esquela y/o documentos que justifiquen el parentesco. En caso de enfermedad: certificado médico que acredite la gravedad de la enfermedad o intervención quirúrgica con anestesia total. O certificado que acredite la hospitalización. Fuera de la provincia habrá de justificarse el desplazamiento.

d) Por muerte o enfermedad grave u hospitalización de nietos, abuelos o hermanos de uno u otro cónyuge: dos días naturales y cuatro días naturales si es fuera de la provincia.

Justificantes: Esquela y/o documentos que justifiquen el parentesco. En caso de enfermedad: certificado médico que acredite la gravedad de la enfermedad o intervención quirúrgica con anestesia total. O certificado que acredite la hospitalización. Fuera de la provincia habrá de justificarse el desplazamiento.

e) Por nacimiento de hijo: dos días naturales que se prorrogarán hasta cuatro si concurre enfermedad grave.

Justificantes: Libro de familia o certificado del juzgado. En caso de enfermedad certificado médico que especifique la gravedad.

f) Para el caso de renovación de carnet de conducir de las clases C, D y E para todo el personal que lo requiera para su trabajo en la Empresa, por el tiempo que sea necesario para efectuar los exámenes.

Justificantes: Certificado de asistencia al examen

g) Para el personal con categoría de peón que sea titular del carnet de las clases anteriormente mencionadas y desee obtener su renovación, pro el tiempo necesario para realizar los exámenes, con un tope máximo de veinte trabajadores al año.

Justificantes: Certificado de asistencia al examen

h) Por asistencia al médico de cabecera, cuando su horario coincida con la jornada del trabajador, por un tiempo máximo de diez horas al año.

Justificantes: Certificado de asistencia al médico con expresión de que la dolencia la padece el propio trabajador.

i) Por asistencia al médico especialista enviado por su médico de cabecera, cuando su horario coincida con la jornada del trabajador, y previo conocimiento del servicio médico de la Empresa, durante el tiempo necesario e imprescindible para la asistencia a dicha consulta.

Justificantes: Certificado de asistencia al médico especialista con expresión de la dolencia que padece el trabajador.

j) Por la primera comunión de hijo/a o nieto/a, un día natural.

Justificante: Documento acreditativo de la primera comunión.

k) Por bautizo de hijo/a o nieto/a, un día natural.

Justificante: Documento acreditativo del bautizo

l) Por traslado del domicilio habitual, un día natural.

Justificante: Documento acreditativo del traslado de domicilio.

m) Cuatro días de asuntos propios. Para poderlo disfrutar deberá solicitarse con 15 días de anticipación y no podrá coincidir más de un trabajador en esta circunstancia y siempre y cuando se garantice el correcto desarrollo del servicio. Asimismo, no se podrá disfrutar durante el periodo navideño, semana santa, ni durante las fiestas de Santa Orosia Roque ni acumularse al periodo de vacaciones.

En todo caso lo no previsto expresamente en los párrafos anteriores se estará a lo establecido en el art. 37.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Todas las licencias serán retribuidas con el salario base y la antigüedad. Se adicionarán además los complementos salariales de plus penoso, actividad y plus nocturno en su caso.

Los trabajadores que acrediten que están matriculados en un centro oficial o privado reconocido de enseñanza tendrán derecho a una licencia de la duración necesaria para concurrir a los exámenes en el centro correspondiente, percibiendo el salario o sueldo de su categoría profesional, debiendo justificarse con un certificado de realización de esos exámenes.

Art. 32º. PERMISOS

La Empresa concederá al personal que lo solicite, con una anticipación de diez días, permisos sin retribución alguna de hasta diez días al año, previa justificación y siempre que el personal que disfrute de ello no sobrepase en ningún momento el 10% de la plantilla, cuando se conceda un permiso sin retribución con el tope máximo, no se dará de baja al trabajador en la Seguridad Social durante el disfrute del permiso.

CAPITULO IV
MEJORAS SOCIALES

Art. 33º. INCAPACIDAD TEMPORAL.

En caso de I.T. por accidente laboral todo el personal de la Empresa percibirá el 100 % de las retribuciones que con anterioridad al accidente venía percibiendo, desde el primer día y durante el tiempo que dure la baja.

Los trabajadores que inicien un proceso de Incapacidad Temporal, derivada de enfermedad, tendrán derecho a partir de los 15 días de inicio de la misma a que por la Empresa sea satisfecha la diferencia entre la prestación que legalmente le correspondiera y el importe del 90 % del salario que se percibía con anterioridad a la baja.

Esta prestación complementaria tendrá una duración hasta el día 120 en que se inició el proceso de I.T. por enfermedad.

Asimismo cuando la I.T. se derivara de enfermedad, la Empresa complementará la prestación de la Seguridad Social hasta el 60% de las retribuciones salariales percibidas diariamente con anterioridad a dicha situación durante los tres primeros días de baja durante la primera baja anual. Cuando se trate de la segunda baja anual dicho complemento pasará a ser de un 50%, siempre y cuando no se tenga derecho a ninguna prestación. En caso de que se modifique la legislación vigente y las cuantías abonadas por la Seguridad Social se modifiquen, las partes se autorizan par la modificación de la prestación complementaria de este artículo

Art. 34º. INDEMNIZACIÓN EN CASO DE MUERTE O INVALIDEZ

La Empresa establecerá en favor de sus trabajadores una póliza de seguro, que les garantice en los supuestos de muerte como consecuencia de accidente laboral o incapacidad permanente absoluta o Gran Invalidez derivadas de accidente laboral un capital de 10.946,04 €.

Para los siguientes años de vigencia del Convenio estas cantidades se incrementarán en el mismo porcentaje que las tablas.

Art. 35º. HOSPITALIZACIÓN

Todo el personal sujeto a este Convenio que tenga que ser hospitalizado por causa de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente o enfermedad recibirá un complemento a cargo de la Empresa de 16,02 € por cada día que dure la hospitalización.

Para los siguientes años de vigencia del Convenio esta cantidad se incrementará en el mismo porcentaje que las tablas.

Art. 36º. RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR

1º Cuando como consecuencia de un hecho ajeno al conductor derivado de las necesidades del recorrido del servicio o fallo mecánico, le fuera retirado a aquel el permiso de conducir, la Empresa le respetará sus percepciones económicas durante el tiempo que dure la retirada del permiso de conducir y desempeñe otro puesto de trabajo en la Empresa, salvo que en dicha retirada concurran circunstancias de imprudencia temeraria o mala fe.

2º En caso de que la retirada del permiso de conducir sea con vehículo particular, y siempre que no concurran circunstancias de imprudencia temeraria o mala fe, la Empresa se compromete a adecuarlo a otro puesto de trabajo en las condiciones laborales retributivas del nuevo puesto.

Art. 37º. CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO

En los cambios de puesto de trabajo por causas derivadas del servicio, la Empresa dará preferencia a aquellos trabajadores que se presenten voluntarios, siempre y cuando los considere idóneos para ello.

Art. 38º. PREFERENCIA OCUPACIÓN PUESTO DE TRABAJO

La Empresa dará preferencia para la ocupación de los puestos de trabajo adecuados a aquel personal que como consecuencia de haber sufrido en la misma un accidente laboral resulte con su capacidad física disminuida.

Art. 39º. JUBILACIÓN

Se establece que todos los trabajadores al alcanzar la edad de 64 años deberán jubilarse obligatoriamente, con el 100% de los derechos pasivos, siempre que la Empresa contrate a otro trabajador de conformidad con lo establecido para la mencionada posibilidad en el Decreto 1.194/85 de 17 de Julio, si así lo permite la legalidad vigente..

Art. 40º. PROMOCION ECONOMICA POR CESE EN LA EMPRESA Y AYUDA POR BAJA POR INVALIDEZ DERIVADA DE ENFERMEDAD Y ACCIDENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores se pacta el régimen de promoción económica siguiente:

Los trabajadores afectados por este Convenio que causen baja en la Empresa por invalidez permanente derivada de enfermedad común o accidente, percibirán 45 € por año de antigüedad en la Empresa.

Los trabajadores afectados por este Convenio que cesen en la Empresa por jubilación y que tengan una antigüedad mínima de 7 años, percibirán un premio por importe de 45 € por año de servicio en la Empresa.

Igualmente, a dicha cantidad, se le añadirá una cantidad en concepto de ayuda, siempre que tengan una antigüedad mínima de 7 años de:

Si se jubila a los 60 años ..... 1.540,00€
Si se jubila a los 61 años ..... 1.232,07€
Si se jubila a los 62 años ..... 1.078,07€
Si se jubila a los 63 años ..... 924,06€
Si se jubila a los 64 años ..... 770,05€.

Art. 41º. ROPA DE TRABAJO

Las prendas que quedan integradas y que así mismo componen los uniformes de trabajo para el personal y de uso obligatorio para todas las categorías, son las que seguidamente se especifican.

INVIERNO

- Un pantalón de pana gruesa.
- Una camisa de franela.
- Un anorak cada tres años.
- Dos jerseys cada tres años.
- Un chaleco cada tres años.
- 1 par de botas de invierno tipo trecking.
- 1 par de botas de agua forradas cada tres años.
- Un traje de agua cada tres años.
- Un gorro.
- Guantes los necesarios entregando los usados

VERANO

- Un pantalón verano.
- 2 polos manga corta.
- 1 par de botas tipo chirucas.

Las fechas de entrega de la ropa serán para la de invierno alrededor del 1 de Octubre y para la de verano alrededor del 1 de Mayo.

Art. 42º. SERVICIOS MÉDICOS

Los servicios médicos de la Empresa se establecerán de acuerdo con la legislación vigente.

Por acordarlo así, expresamente, ambas partes acuerdan, en virtud de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (31/1995, de 8 de Noviembre) y dadas las funciones que se realizan por el personal de la Empresa, que todo el personal afecto al presente Convenio será sometido obligatoriamente a una revisión médica anual.

Dichas revisiones tendrán el mismo contenido y pruebas que las que se venían realizando por los Servicio Médicos hasta la actualidad, siendo comunicados los resultados a los trabajadores afectados y considerándose que los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no podrán ser usados por la Empresa con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.

El Servicio Médico establecerá un calendario anual de revisiones médicas, debiendo ir en todo caso el trabajador a dicha revisión en día laboral, siendo notificado por el servicio médico al interesado el resultado del mismo en caso de observarse cualquier anomalía descubierta en las pruebas realizadas.

El Servicio Médico remitirá al Delegado de Prevención, y a la Dirección de la Empresa informe de aquellos trabajadores que no hayan pasado reconocimiento médico anual para comunicar al trabajador la obligación que tiene de pasar dicho reconocimiento.

Cualquier trabajador podrá solicitar la administración de las vacunas antitetánica y gripal.

Dado que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (31/1.995, de 8 de Noviembre) debe ser complementada con su desarrollo reglamentario y que, tal y como recoge el Acuerdo General del Sector en su disposición adicional segunda, se está pendiente de elaborar un anexo al propio Convenio Estatal, ambas partes acuerdan incorporar como anexo a este Convenio el que se incorpore al acuerdo estatal.

Art. 43º. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

En todo lo no contemplado en los artículos anteriores se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (31/1995, de 8 de Noviembre), y normas concordantes.

Art. 44º. ACCIÓN SINDICAL

Se reconoce y acepta la totalidad de lo establecido al respecto en la legislación vigente, y concretamente el contenido que integra la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.).

Art. 45º. CUOTA SINDICAL

La Empresa procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad siempre de éste.

Art. 46º. TABLÓN DE ANUNCIOS

En virtud de lo establecido en la legislación vigente se facilitará en el centro de trabajo un tablón de anuncios. La documentación, propaganda e información que se inserte en el mismo deberá ser firmada por persona responsable, puesto que en caso contrario la Empresa podrá retirarlo.

Art. 47º. CATEGORÍAS

A) OPERARIO DE PRIMERA

Es el operario que para el desempeño de sus funciones requerirá estar en posesión del permiso de conducir C1.

Efectuará cualquiera de las tareas que realiza la Empresa que se le encomienden, tanto a pie como en vehículo, solo o en equipo.

Cuidará especialmente en caso de utilización de vehículo de responsabilizarse del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne.

En su caso deberá colaborar en los trabajos que realicen los operarios asignados a las brigadas en que vaya conduciendo el vehículo.

B) OPERARIO DE SEGUNDA

Es el operario que para el desempeño de sus funciones requerirá estar en posesión del permiso de conducir B1.

Efectuará cualquiera de las tareas que realiza la Empresa y que se le asignen, tanto a pie como en vehículo, solo o en equipo.

Cuidará especialmente en caso de utilización de vehículo de responsabilizarse del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o el vehículo que se asigne.

En su caso colaborar en los trabajos que realicen los operarios asignados a las brigadas en que vaya conduciendo el vehículo.

C) CONDUCTOR ENCARGADO DE BRIGADA

Será el conductor que además de realizar todas las funciones propias de su categoría realice aquellas que supongan una mayor responsabilidad y control sobre el personal y aquellos trabajos que se le encomienden por sus superiores, sustituyendo en las funciones al encargado cuando este esté ausente por cualquier motivo.

El trabajador que realice estas funciones, y únicamente mientras desempeñe las mismas percibirá la cantidad mensual de 67,76 €. Esta cantidad es funcional y no consolidable.

Para los siguientes años de vigencia del Convenio esta cantidad se incrementará en el mismo porcentaje que las tablas.

D) Respecto al resto de categorías se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector.

CLÁUSULAS ADICIONALES

PRIMERA.- El anexo que se unen al presente Convenio forma parte del mismo y tiene fuerza de obligar.

SEGUNDA.- Se acuerda para el año 2010 un incremento de tablas salariales de la siguiente forma:

El incremento salarial para el año 2010 será el IPC REAL publicado por el Instituto Nacional de Estadística para dicho año y se aplicará sobre las tablas del año 2.009. (anexo I).

TERCERA.- Condiciones económicas para el año 2011:

El incremento salarial para este año será el IPC REAL de año 2011 publicado por el Instituto Nacional de Estadística más un 0,25%, que se realizará de la siguiente forma:

a) Con efectos de 1 de enero de 2011 se incrementará la tabla salarial de año 2010 en un 0,25%.

b) En cuanto se conozca el IPC REAL del año 2011, se procederá a la revisión de la tabla salarial por el porcentaje establecido y para llevarlo a cabo se tomará como base la tabla en vigor para realizar el aumento pactado para dicho año.- Varias firmas ilegibles.

TABLA SALARIAL 2009

CATEGORIA	S. BASE	P. TOXICO	P. ACTIV	P.NOCT	PAGAS	BENEFICIOS	VACACIONES	FESTIVO	H. EXTRAS	H. EXT.FESTIVO	TOTAL ANUAL
Peón día	20,62	4,12	15,02		646,67	329,94	1.116,02	78,11	10,33	11,14	16.310,64
Peón noche	20,62	4,12	15,02	5,16	646,67	329,94	1.250,33	83,70	11,44	13,95	17.898,35
Encarg. brigada día	21,32	4,26	15,22		667,45	341,17	1.146,12	82,57	10,58	11,90	16.756,53
Encarg. brigada noche	21,32	4,26	15,22	5,33	667,45	341,17	1.284,83	87,79	11,69	14,15	18.392,09
Operario 2ª día	21,32	4,26	15,22		667,45	341,17	1.146,12	82,57	10,58	11,90	16.756,53
Operario 2ª noche	21,32	4,26	15,22	5,33	667,45	341,17	1.284,83	87,79	11,69	14,15	18.392,09
Operario 1ª día	22,02	4,40	15,44		688,46	352,40	1.176,24	87,05	10,82	12,64	17.208,52
Operario 1ª noche	22,02	4,40	15,44	5,51	688,46	352,40	1.319,39	91,89	11,91	14,30	18.894,62
Conductor día	22,71	4,54	15,62		708,98	363,31	1.206,34	91,53	11,04	13,39	17.644,92
Conductor noche	22,71	4,54	15,62	5,68	708,98	363,31	1.353,89	95,97	12,16	14,50	19.378,63
Capataz	24,97	4,99	17,11		777,13	399,56	1.326,96				18.492,57
Subencargado	26,10	5,22	17,87		811,06	417,52	1.387,26				19.287,51
Aute. Técnico	26,44		6,81		793,08	422,97	793,08	77,92			14.955,64
Encargado	27,25	5,45	18,63		845,24	435,97	1.447,58				20.090,16

Alcantarillado	**Horas extras**	**Horas extras festivas**
Peón	11,49	13,67
Conductor	12,27	14,72

NO SE APLICA: SE PASA DIRECTAMENTE
A LA DE 2010

Plus transporte Valle de Broto 3,19 € POR DIA EFECTIVAMENTE TRABAJADO

Plus transporte la Cadena 3,62 € POR DIA EFECTIVAMENTE TRABAJADO

ANEXO I

FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

DELEG.:
DOMICILIO:
CÓD. CTA. COT. S.S.

DATOS DEL TRABAJADOR

CATEGORÍA Y PUESTO DE TRABAJO	Nº IDENT. FISCAL	PROC.

Nº AFILIACIÓN SEG. SOCIAL	G.T.	EPIG.	FECHA ANTIGÜEDAD	Nº DE MATRÍCULA

Nº PLURIEMPLEO	COEF. R.J.	D. COT.	PERIODO DE LIQUIDACIÓN

DEVENGOS	UNIDADES	PRECIO	IMPORTE
(A) TOTAL DEVENGADO			

COTIZACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

	CONTING. COMUNES	ACC. LAB. Y E.P.
REMUNERACIÓN TOTAL		
PRORRATA P. EXTRAS		
HORAS EXTRAS	——	
BASE DE COT. I. T.		
BASES DE COTIZACIÓN		

IMPUESTO RENTA ACUMULADO

RETRIBUCIONES DINERARIAS		
BASE	%	RETENCIÓN
RETRIBUCIONES EN ESPECIE		
BASE	%	INGRESO A CUENTA

RECIBI:

FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

(B) TOTAL RETENIDO Y DESCONTADO

LÍQUIDO A PERCIBIR (A-B)

Domicilio Social: Balmes, 36. 08007 Barcelona. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona. Torno 21.726, Folio 1, Hoja B-26.947. N.I.F. A-28/037224